

AUTO No. 03026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 19 de mayo de 2010 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **ASADERO EL GARZON LLANERO**, de propiedad de la señora **LUZ MERY DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 20.939.845, ubicado en la carrera 73 B Bis No. 2 A – 07 Sur, barrio Américas Occidental III etapa de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 0724 del 18 de Enero de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- *El establecimiento ASADERO EL GARZON LLANERO, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- *El establecimiento ASADERO EL GARZON LLANERO, no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, puesto que los sistemas de extracción no aseguran la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.*
- *El establecimiento ASADERO EL GARZON LLANERO, no ha dado cumplimiento al requerimiento 2010EE51400 del 23 de noviembre del 2010.*

(…)”

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2012EE101015 del 22 de agosto del año 2012, a la señora **LUZ MERY DAZA**, en calidad de propietaria del establecimiento de

AUTO No. 03026

comercio denominado **ASADERO EL GARZON LLANERO**, para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, las actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

1. *Implementar un dispositivo de control de emisiones en la estufa, en el horno y en la parrilla, con el fin de asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores generados en el proceso de cocción de los alimentos.*
2. *Garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas en el proceso de cocción de alimentos.*
3. *Remitir un informe detallado de las obras realizadas.*
4. *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal del Establecimiento de Comercio.*
5. *Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados.*

(…)”

Que posteriormente, el día 15 de Marzo de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento a las instalaciones en donde funciona **EL SABOR DE MI LLANO**, encontrando que cambio de razón social por **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 7077 del 19 de Agosto de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)”

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2 *El establecimiento **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.*

6.3 *El establecimiento **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento 2012EE101015 del 22 de agosto del 2012, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y

AUTO No. 03026

conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos.0724 del 18 de enero del 2012 y 7077 del 19 de agosto de 2014, se observa que el establecimiento de comercio denominado **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, identificado con número de matrícula 2247636, de propiedad del señor **JOSE RICARDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.383.308, ubicado en la carrera 73 B Bis No. 2 A -07 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008; por cuanto genera emisión de olores, gases y vapores que no maneja de manera adecuada, ya que faltan algunos sistemas de extracción y de control por lo tanto las emisiones son susceptibles de incomodar a vecinos y transeúntes.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que no cuenta con un sistema mecánico de extracción al igual que un sistema de control de emisiones en la parrilla en forma de trompo con el fin de asegurar la adecuada dispersión de los gases, vapores y olores generados en el proceso de cocción de los alimentos, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Aunado a lo anterior se evidenció que el nombre del establecimiento según la información suministrada al momento de realizar la vista, era **ASADERO EL GARZON LLANERO**, según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se logró establecer que el establecimiento, ubicado en la carrera 73 B Bis No. 2 A -07 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 2247636, se denomina actualmente **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH** y es propiedad del **JOSE RICARDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.383.308, pero que sus fuentes de emisión son las mismas.

AUTO No. 03026

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 0724 del 18 de enero del

AUTO No. 03026

2012 y 7077 del 19 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental en contra del señor **JOSE RICARDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.383.308 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, identificado con número de matrícula 2247636, ubicado en la carrera 73 B Bis No. 2 A -07 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 y por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JOSE RICARDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.383.308 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, identificado con número de matrícula 2247636 o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en la carrera 73 B Bis No. 2 A -07 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE RICARDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.383.308 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, identificado con número de matrícula 2247636 o quien haga sus veces, el cual

Página 5 de 7

AUTO No. 03026

se encuentra ubicado en la carrera 73 B Bis No. 2 A -07 Sur de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. El señor **JOSE RICARDO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.383.308 en calidad de propietario del establecimiento denominado **ASADERO EL SABOR DE MI LLANO RH**, identificado con número de matrícula 2247636, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2015-2976

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| DENNY ALEXANDRA RUEDA ISAZA | C.C: | 20701062 | T.P: | 177488 | CPS: | CONTRATO 926 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 5/05/2015 |
|-----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: | 52823171 | T.P: | 169678CSJ | CPS: | CONTRATO 332 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 11/08/2015 |
|----------------------------|------|----------|------|-----------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 827 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 7/09/2015 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|--|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| Gina Edith Barragan Poveda | C.C: | 52486369 | T.P: | | CPS: | CONTRATO 574 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 6/07/2015 |
|----------------------------|------|----------|------|--|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03026

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 8/09/2015
EJECUCION: